

Santa Marta, 29 de abril de 2021.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00125

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho en torno a la competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva, en la que se pretende el pago de unas sumas de dinero ordenadas en una sentencia dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta.

Al respecto, es preciso señalar que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso estableció la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples únicamente respecto de los procesos que consagran los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, a saber: *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

El presente caso se trata de un proceso ejecutivo en el que se pretende el pago de sumas de dinero derivadas de una sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, concretamente, respecto de las costas a que fue condenada la parte demandante en aquél proceso.

Frente a ello debe precisarse que el artículo 306 del Código General del Proceso, atribuyó la competencia para conocer y tramitar las ejecuciones que se originen en el pago de sumas de dinero ordenadas mediante sentencia, al juez de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Así lo enseña la precitada norma al indicar:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas*

aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...)

(Subrayas del despacho)

Dentro de este marco de consideraciones, por haber sido el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta el de conocimiento de la causa que finalizó con la condena en costas cuyo pago aquí se reclama, corresponde a éste conocer y tramitar la presente ejecución a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia, por lo que este Despacho rechazará de plano la demanda por falta de competencia, disponiéndose el envío del expediente a la mencionada autoridad judicial.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

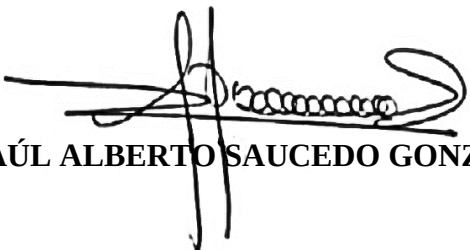
PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por la falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, conforme a lo analizado.

TERCERO: Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 30 de Abril de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 050 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO